

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00577-00
DEMANDANTE: CARLOS EDWARD OSORIO AGUILAR
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE; INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-; DEPARTAMENTO DEL META y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META)
M. DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales se **ADMITE** la demanda, que en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, presentó el señor **CARLOS EDWARD OSORIO AGUILAR**, en relación con la presunta vulneración por parte del **MINISTERIO DE TRANSPORTE; INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS; DEPARTAMENTO DEL META y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META)** de los derechos colectivos consagrados en los literales a, d, g, h, j, l, m y n, del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, de los habitantes de la Vereda Pipuripal – sector quebrada colorada de Villavicencio –Meta, ubicada en el Km 81 + 500 (600) mts., Vía Bogotá - Villavicencio.

Igualmente, de las pruebas aportadas con la demanda, el despacho considera necesario vincular como entidades demandadas a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-** y a la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META –AIM-**.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto, haciéndose entrega de copia de la demanda y de sus anexos a los

Representantes Legales del **MINISTERIO DE TRANSPORTE; INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- ; DEPARTAMENTO DEL META; AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META -AIM-** y del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META)**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 del C.P.A.C.A.

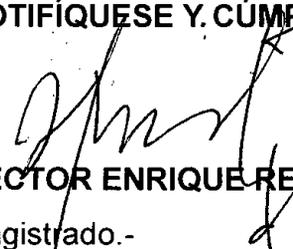
TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

CUARTO: SOLICITAR al actor popular que allegue dos traslados de la demanda con sus respectivos anexos para proceder a notificar a las agencias vinculadas.

QUINTO: Para la notificación de la iniciación de la acción a los miembros de la comunidad, se ordena de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, que el actor popular en el término de diez (10) días hábiles, a través de un medio masivo de comunicación dé a conocer el objeto de la acción popular y su admisión.

SEXTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días hábiles, para que ejerzan su derecho a la defensa y aporten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-